PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO	2023-00170
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	AGUSTIN IGNACIO CAMPO GARCIA
FECHA	MAYO 12 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, debido a que la suma de las pretensiones de la demanda en este proceso corresponde al valor de $17.081.144, teniendo en cuenta que para este año la menor cuantía, parte de los CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($46.400.000).

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1°. De Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (…)". Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad. –

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de Diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.-

En consecuencia, de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados de Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas. Y así se,

R E S U E L V E:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor objetivo: cuantía.-

2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c82a7ea9e8f5dcfdecccabe82d12dd731c3096970d1460ed5731a8bbe6b471**

Documento generado en 12/05/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0042**

SOLEDAD, **MAYO 15 DE 2023**
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO